

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS RESPECTO DE LAS LISTAS DE LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, PUBLICADAS EN LOS ACUERDOS OPLEV/CG189/2021 Y OPLEV/CG190/2021.

ANTECEDENTES

- I El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciéndose las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia¹; mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.

- II El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz² emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

- III El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos

¹ Información que puede ser consultada en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020.

² En adelante OPLE

para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia del virus COVID-19.

- IV** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, en el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), estableciéndose que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resultaran necesarias para atender dicha emergencia³.
- V** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los Acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, y demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público; y, el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria.
- VI** El 16 de diciembre siguiente, en sesión solemne, se instaló el Consejo General de este organismo, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en Veracruz 2020-2021.
- VII** En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2021**, por el que determinó la

³ Información que puede ser consultada en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, en Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- VIII** En la misma data, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- IX** El 01 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial, para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencias municipales y sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X** En la misma data, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, determinó la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición total, para postular los cargos a

diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y; del convenio de coalición flexible, para postular los cargos de presidencias municipales y sindicaturas en los ayuntamientos del estado de Veracruz, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Veracruz Va”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XI** El 13 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG150/2021**, aprobó ampliar el plazo para la recepción de postulaciones de candidaturas al cargo de ediles de los ayuntamientos, aprobado en el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**.
- XII** El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG189/2021**, aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría relativa presentadas por las coaliciones “Juntos Haremos Historia en Veracruz” y “Veracruz Va”; así como los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y, Fuerza por México, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- XIII** El 3 de mayo de 2021, en sesión especial, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG190/2021**, aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputación por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Partido Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano,

Morena, Todos Por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Por México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERACIONES

- 1 El Instituto Nacional Electoral⁴ y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

⁴ En adelante, INE.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En lo sucesivo LGIPE.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷. Que el artículo 35, fracciones I y II, en relación con el 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, establecen como un derecho de las y los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 4 El Consejo General del OPLE tiene la atribución de registrar las postulaciones para diputaciones locales y cargos edilicios, de conformidad con el artículo 108, fracción XI, XII y XIII del Código Electoral.

- 5 En consecuencia, por Acuerdos **OPLEV/CG188/2021**, **OPLEV/CG189/2021** y **OPLEV/CG190/2021**, el Consejo General aprobó el registro supletorio de las candidaturas a los cargos de Ediles de los Ayuntamientos, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, respectivamente, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y personas con derecho a solicitar su registro para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Código Electoral, se

⁷ En adelante Reglamento Interior.

publicaron las listas de candidaturas al cargo de Ediles de los Ayuntamientos y Diputaciones por ambos principios.

- 6 Ahora bien, en términos del artículo 88 del Reglamento de Candidaturas, las postulaciones fueron presentadas a través del Sistema de Registro de Candidaturas del OPLE, herramienta informática, a través de la cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constató la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos y de elegibilidad.

En ese sentido, es de suma importancia aclarar que, dentro de la etapa de verificación, derivado de las diversas inconsistencias en las postulaciones se emitieron requerimientos, a los cuales se les otorgó a los partidos políticos un plazo de 48 horas para subsanar las omisiones detectadas; sin embargo, el Sistema presentó inconsistencias técnicas momentáneas que dificultaron y retrasaron los trabajos de revisión y verificación, sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales.

- 7 Atento a lo anterior, después de realizar una verificación de las listas contenidas en los Acuerdos por los que se aprobaron las candidaturas al cargo Diputaciones por ambos principios, se evidenció que existe error en el nombre de diversas candidaturas en las listas, toda vez que, al transcribir los nombres de más de 28,000 mil candidatas y candidatos se advierten errores gramaticales o de transcripción en el nombre u apellido respectivamente.
- 8 Aunado a lo antes expuesto, derivado de un lapsus calami, cometido de manera involuntaria o sin conciencia plena de la acción, se detectó que, al transcribir algunas de las postulaciones, no se reflejaron en las listas descargadas del Sistema y fueron publicadas como anexos de los Acuerdos **OPLEV/CG188/2021, OPLEV/CG189/2021 y OPLEV/CG190/2021.**

- 9 En consecuencia, deviene la obligación legal de respetar el principio de certeza que impera en la materia electoral, por tanto en uso de sus facultades y a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de la posición de las personas registradas, debe subsanarse el error humano en el que se incurrió, estableciendo el apellido y nombre correctos de las personas que obtuvieron el registro a una candidatura a los cargos de Diputaciones por ambos principios, en la posición en la que fueron postulados.

- 10 En mérito de lo anteriormente expuesto, este Consejo General determina procedente realizar la fe de erratas respecto de las candidaturas en las cuales se presentaron errores de transcripción, por tanto, en términos de lo que dispone el artículo 108, fracción XXII del Código Electoral, debe registrarse los nombres correctos de las candidaturas en comento y establecer la lista de candidaturas, como a continuación se detalla:

DIPUTACIONES				Dice			Debe decir		
Partido	Posición	Cargo	Postulación	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
¡Podemos!	16. BOCA DEL RIO	MR	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES	FUSTAQUIO	SUMANO	MARIA DE LOS ANGELES	EUSTAQUIO	SUMANO
Partido del Trabajo	14	RP	SUPLENTE	MAYANI DEL CARMEN	DAVILA	CRUZ	MAYANY DEL CARMEN	DAVILA	CRUZ

- 11 Que se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas de candidaturas y los partidos políticos o coaliciones que los postulen derivado de errores gramaticales o de transcripción, así como las cancelaciones de registro, sustituciones de candidaturas o fórmulas de candidaturas que, en su caso, se presenten y procedan; de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Código Electoral y 106, numeral 1 del Reglamento de candidaturas.

- 12 Lo anterior, aunado a las facultades implícitas de este consejo, respecto a dar total certeza respecto a los nombres de los candidatos registrados por cada uno de los Partidos Políticos, en las boletas electorales; facultad conferida en

el artículo 108, fracciones XXI, XXII y XXIII del código comicial local, consistentes en registrar supletoriamente las postulaciones presentadas por los Partidos Políticos, en observancia con los principios de certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral, de lo anterior, se colige que, tanto los participantes en el proceso electoral, como la sociedad en general, tendrán certeza respecto de los actores políticos que participará en la contienda electoral.

- 13 Por tanto, este Consejo considera que es necesario que las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como la ciudadanía en general, tengan plena certeza de que los nombres de las y los candidatos que participan en el presente proceso electoral, son las o los mismos que fueron aprobados por el Consejo General.

Asimismo, es derecho de las candidatas y los candidatos que sus nombres sean publicados correctamente en la Gaceta Oficial del Estado, impresos en las boletas electorales y en todos aquellos documentos electorales que permitan, tanto a las autoridades, como a los actores políticos y, en especial, a la ciudadanía, conocer o identificar de manera cierta y clara los nombres de los candidatos por los cuales habrán de emitir su voto, a fin de que no exista confusión respecto de las personas a quienes decidan apoyar para que los representen en un cargo de elección popular, así como que los candidatos que resulten ganadores, tengan la plena certeza de que las constancias de mayoría o asignación que emita la autoridad correspondiente para acreditarlos como legítimos ganadores en la contienda en que participan, contenga los datos asentados correctamente.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera que resulta procedente realizar la fe de erratas de los nombres de las y los candidatos en los que se encontraron errores ortográficos y/o de transcripción, para efectos de que sean corregidos en su escritura.

- 14** En tal circunstancia, es incuestionable que la emisión del presente acuerdo dotará de certeza, tanto a las y los participantes en el Proceso Electoral Local 2020-2021, como a la sociedad en general, al permitir conocer con claridad y seguridad respecto de los nombres correctos de las personas que obtuvieron el registro a una candidatura ante la autoridad administrativa electoral, así como los destinatarios, medios de comunicación, autoridades, actores políticos y ciudadanía en general.
- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, II y III; 41, Base I, II y V , apartado C; 116, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso h), 98, párrafo 1, 120 numeral 3 y 458 numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero , 40 fracción IV, 99, 101 fracciones I, VI, inciso a) y VIII, 108 fracción I y 177, del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 tercer párrafo, 30 inciso m) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I,

inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la fe de erratas respecto de las listas de candidaturas al cargo de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en los términos de la tabla siguiente:

DIPUTACIONES				Dice			Debe decir		
Partido	Posición	Cargo	Postulación	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno
¡Podemos!	16. BOCA DEL RIO	MR	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES	FUSTAQUIO	SUMANO	MARIA DE LOS ANGELES	EUSTAQUIO	SUMANO
Partido del Trabajo	14	RP	SUPLENTE	MAYANI DEL CARMEN	DAVILA	CRUZ	MAYANY DEL CARMEN	DAVILA	CRUZ

SEGUNDO. Instrúyase a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro respectivo.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Ejecutivo del OPLE para que comunique a los Consejos Distritales, según corresponda, los registros materia del presente Acuerdo.

CUARTO. Instrúyase al Secretario Ejecutivo del OPLE para que solicite la publicación, por una sola vez, en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de los nombres registrados de manera correcta de las candidaturas, Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE